

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 9 de junio de 2023. Señor Juez, le informo que se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Emplazados edicto librado desde actuación que ordenó abrir la sucesión, además de librar oficio a la Dian. Al mismo tiempo, que se encuentran diversas solicitudes de apoderados judiciales, pendientes por resolver. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2021 00537 00**

Vista la constancia que antecede, en aplicación del artículo 108 del C. Gral del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el día de hoy, fue debidamente inscrito por el Despacho, en el Registro Nacional de Emplazados, el aviso de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN de la causante **MARÍA AMPARO MORENO MAYA.**

Dicho emplazamiento vence el 5 de julio de 2023.

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 05001311000520210053700

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año: 2021
 Departamento: ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN
 Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
 Tipo Ley: No Aplica
 Despacho: Juzgado De Circuito - Familia 005 Medellín Distrito/Circuito: MEDELLIN
 Juez/Magistrado: MANUEL QUIROGA MEDINA
 Número Consecutivo: 00537 Número Interpuestos: 00
 Tipo Proceso:Codigo General Del Proceso Fam Clase Proceso: PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZ/
 SubClase Proceso: Sucesión Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	43279906	Adriana Maria Murillo Londoño
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	21370727	MARIA AMPARO MORENO MAYA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	70119839	CARLOS ENRIQUE VILLA RESTREPO
Tercero Vinculado	SIN DOCUMENTO	202100537	PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE MARIA AMPARO MORENO MAYA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones


Adicional a ello, librado oficio con destino a la Dian, remítase a la parte interesada para su diligenciamiento.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha se encuentran pendientes por resolver sendos escritos de diferentes abogados, habrá de emitirse pronunciamiento frente a cada uno de ellos.

En primer lugar, respecto a la petición que eleva la abogada quien representa los intereses de la copropiedad EDIFICIO "EL POBLADO" P.H., habrá de ponerse de presente, que si bien es cierto que los acreedores hereditarios, entre otros, pueden promover la apertura del proceso de sucesión, como lo dispone el artículo 1312 del C.C., aportando la prueba del crédito invocado **y de acuerdo a ello**, están habilitados para concurrir a la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, conforme al artículo 501 del C.Gral del P, también lo es, que en dicha audiencia es donde **se resuelve su inclusión**, tal como lo establece el artículo 491 ídem.

Por lo que, una vez se fijé fecha y se proceda con el envío del enlace para acceder a la diligencia de inventarios, habrá de remitírsele por secretaría al correo electrónico samaracas31@hotmail.com, el vínculo respectivo para comparecer.

En segundo lugar, se abordará en conjunto los memoriales radicados por la apoderada que impetró la demanda y representa al cónyuge supérstite así:

A. TÉNGASE como dependientes judiciales de la abogada demandante, a **LAURA XIMENA YUSTY DIAZ**, egresada de Derecho no graduada, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.005.095.526 y al abogado **SAMUEL MOLINA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.640.989 y portador de la tarjeta profesional N° 357.329 del C. S. de la J.

Respecto a **VANESSA PAOLA DURÁN MÁRQUEZ**, deberá indicarse número de tarjeta profesional, toda vez que se indica que es abogada, pero solo se cita cédula de ciudadanía.

B. A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio No 340 del 9 de junio de 2022, esto es, CITAR a todos los herederos determinados de la causante MARÍA AMPARO MORENO MAYA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, y considerando que en la demanda subsanada (Archivo 9) no se relaciona y determina los llamados a este liquidatorio, **SE ORDENA REQUERIR** a la representante judicial del cónyuge supérstite, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, allegue de manera ordenada, individualizada y precisa cuales son los herederos determinados, cuales lo son por representación, cuales por

transmisión, fecha del deceso de los hermanos de la causante y datos de contacto (Art 82 numeral 10 C. Gral del P.).

Deviene, tener presente el escenario procesal de la sucesión intestada que se enmarca en el tercer orden hereditario, y en tal sentir, se limita la representación de los hermanos a sus hijos, es decir que los sobrinos solo podrían suceder por representación de sus padres en la sucesión de su tía. Lo anterior en armonía con lo normado en el artículo 1040 y 1051 del Código Civil, limitando así la vocación hereditaria en la colateralidad a los hermanos y a los hijos de éstos y por ende carecer de la habilidad o condición jurídica para asumir la calidad de representados. Aunado a la improcedencia de la representación en los ascendientes de aquellos.

C. De igual manera, **SE LE REQUIERE** para allegue las certificaciones que den cuenta de las notificaciones realizadas en la forma prevista en el C. Gral del P. (Art 91, 291 y 292) en concordancia con la Artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022. Lo que es forzoso, para tener en cuenta el momento procesal en el que se hacen parte, forma de notificación y demás.

D. Cumplido lo dispuesto en el anterior literal, y verificado cada uno de los soportes allegados, habrá de emitirse pronunciamiento de lo solicitado respecto a CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ MORENO.

En tercer lugar, habrá de reconocérsele la calidad de heredero al señor **JORGE WILLIAM MORENO MAYA**, una vez allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento, toda vez que el aportado es una copia informal. Al mismo tiempo, que el poder otorgado, deberá adjuntarse de forma legible, ya que el aportado está plenamente borroso, y no permite verificar la información registrada. (Se adjunta captura de pantalla).

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA
CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder Liquidación de Sucesión Intestada de MARIA AMPARO MORENO MAYO.

RADICADO 2021-537

JORGE WILLIAM MORENO MAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.241.155, obrando en nombre propio y en calidad de hermano y por lo tanto heredero legítimo de MARIA AMPARO MORENO MAYA, quien en vida se identificó con C.C.21.370.727, para lo cual me permito allegar copia auténtica de mi registro civil de nacimiento a fin de demostrar el parentesco con la causante, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. LUCAS MONTOYA TAMAYO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.1.017.152.179 y portador de la T.P. N° 217.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi Nombre y Representación, dentro del proceso liquidatorio abierto por su despacho mediante auto interlocutorio N° 340 de 2020, de la Sucesión Intestada del causante MARIA AMPARO MORENO MAYA.

Mi apoderado queda facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, Código de General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

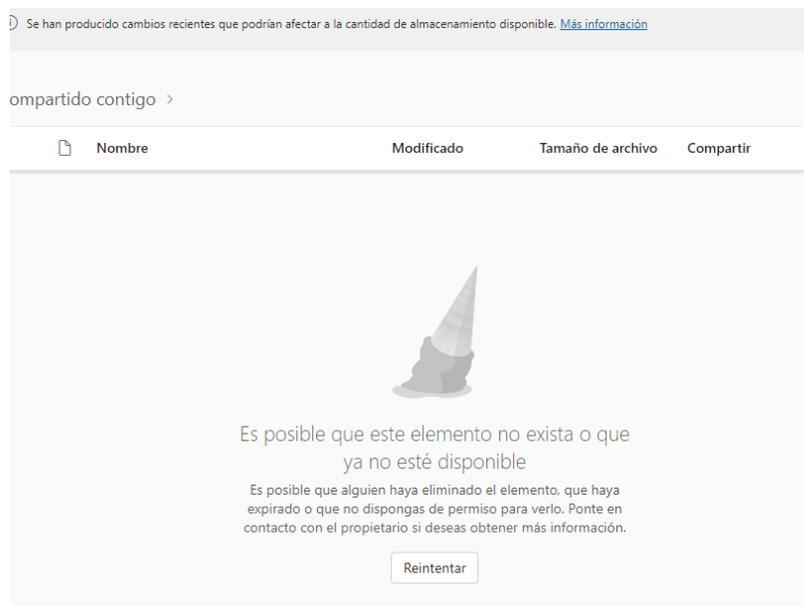
En cuarto lugar, con relación a los correos recibidos el 22 de enero y 13 de febrero de 2023, por el abogado **DEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ CASTAÑEDA** se deberá:

A. Clarificar cual de los dos escritos que reposan como contestación, uno fechado al 19 de enero y el otro al 13 de febrero de 2023 y en los que refiere actuar como apoderado de varios herederos, deberá ser tenido en cuenta para ser incorporado al proceso. En el que adicionará, todos los datos de contacto de cada uno de ellos (dirección física, dirección electrónica y números telefónicos).

B. Debidamente identificados los poderdantes, sírvase allegar de forma organizada, enumerada y legible, **UNIDOS** en un solo archivo en formato PDF **por cada uno de los interesados**, los documentos que acrediten la calidad en la que pretenden actuar y el poder otorgado. De tratarse de registros civiles, deberán ser allegados de forma auténtica.

Es decir, si son 10 interesados, serían 10 archivos adjuntos, y en cada uno de los archivos deberá estar anexo el poder y los demás soportes.

C. Por su parte, si se va a compartir enlace, este deberá estar de igual manera enumerado, cumplir con lo anterior y tener acceso sin fecha de expiración. O de lo contrario se adjuntará como archivos en el correo.



D. En el evento de que los poderes, se otorguen a través de los correos electrónicos, se deberá aportar igualmente la constancia de los envíos de los poderes por parte de cada uno de los poderdantes al abogado, lo cual **deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de ellos**, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se les hará la debida presentación personal.

En quinto lugar, se REQUIERE al señor LUIS JAVIER GUTIÉRREZ MORENO a efectos de que allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento y defunción que fueron aportados en copia informal, al igual

que debe allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de su progenitora (partida de bautismo nacimientos antes de junio de 1938).

En sexto lugar, se **ORDENAR REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO MORENO MAYA** a efectos de que allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento que fue aportado en copia informal. Asimismo, para que por intermedio de apoderado judicial asuma su representación en el presente sucesorio.

En séptimo lugar, agréguese al expediente la publicación de emplazamiento efectuada en el periódico El Colombiano el día 23 de abril de 2023.

Por último, se ordena que a través de secretaría se le comparta el enlace para acceder al expediente digital, a la apoderada actora al correo electrónico laclinicajuridicagerencia@gmail.com y adrima925@hotmail.com . En el que encontrará todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído, y se itera, también el oficio con destino a la Dian para su diligenciamiento.

A medida que los demás abogados, den cumplimiento a lo aquí dispuesto, se les compartirá el enlace del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a30e11638b140e82af893952736f245a0b891cd55aef2ce22f37055aad25420**

Documento generado en 09/06/2023 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>